



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de octubre de 1993

Núm. 17-4

ENMIENDAS

121/000003 Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (121/3).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín del Grupo Parlamentario Mixto (EA), les comunica la relación de enmiendas que se presentan al Proyecto de Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Enmiendas que se presentan:

- De sustitución al artículo 2, párrafo tercero.
- De adición al artículo 12, de un número 5 nuevo.
- De adición al artículo 14, de un número 3 nuevo.
- De adición al artículo 55.
- De adición al artículo 59.1 h).
- De adición al artículo 66, de un número 3 nuevo.
- De modificación al artículo 68.
- De adición a la Disposición Adicional Segunda.
- De sustitución a la Disposición Transitoria Segunda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 2, párrafo tercero

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Además, podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios, y una vez cubiertas las reservas y provisiones legalmente obligatorias para ellas, podrán participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sean actividades dirigidas a pequeños y medianos empresarios, salvo Compañías de Seguros y Entidades de Crédito de ámbito operativo no limitado.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al funcionamiento normal de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Se propone la adición de un número 5 nuevo con el siguiente texto:

«Las competencias citadas en los números anteriores corresponderán a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencia de desarrollo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros para las Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la Ley de Intervención y Disciplina Bancaria y con el artículo 1.º del propio Proyecto de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 14

De adición.

Se propone la adición de un número 3 nuevo con el siguiente texto:

«En aquellas Comunidades Autónomas con competencia de desarrollo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, y que constituyan Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, la inscripción a la que se refieren los números anteriores se realizará en dicho Registro y con los mismos efectos para las Sociedades con domicilio social y ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma correspondiente.»

JUSTIFICACION

Ajuste al esquema de distribución de competencias de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 55

De adición.

Se propone añadir tras la expresión: «Ministerio de Economía y Hacienda», la expresión: «u Organo autonómico correspondiente».

JUSTIFICACION

Ajuste al esquema de distribución de competencias de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 59.1.h)

De adición.

Añadir tras la expresión: «Ministerio de Economía y Hacienda», la expresión: «u Organo competente de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Ajuste al esquema de distribución de competencias de la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 6**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 66

De adición.

Se propone la creación de un número 3 nuevo con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la Ley 26/88 de Intervención y disciplina de las entidades de crédito, y ajuste al esquema de distribución competencial Constitucional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamen-

tario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 68

De modificación.

Se propone modificar el apartado c), con el siguiente texto:

«c). El tipo de gravamen aplicable al Impuesto de Sociedades para las Sociedades de Garantía Recíproca será del 20%.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la fiscalización estimuladora del funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.

Se propone el siguiente texto alternativo al párrafo primero de la Disposición Adicional Segunda:

«El Consejo de Ministros y Organo competente de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.»

En el ejercicio de esa potestad los citados órganos podrán regular especialmente lo relativo al establecimiento de la cifra mínima de recursos propios, de los requisitos mínimos de solvencia que en todo caso estas sociedades han de cumplir, el tipo de valores y las proporciones en que obligatoriamente se han de invertir dichos Recursos Propios así como los coeficientes de ponderación de los riesgos asumidos.»

JUSTIFICACION

Especificar expresamente a quien corresponde el desarrollo reglamentario en materia de competencias asumidas por Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Las aportaciones ya realizadas al extinto Fondo de Garantía por los socios protectores se convertirán en aportaciones de capital, cuando así lo decidan dichos socios protectores.»

JUSTIFICACION

Conferir a estas aportaciones el mismo carácter que las aportaciones realizadas por los socios partícipes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **Vicente González Lizondo**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al párrafo 2 del apartado 2 del artículo 43

De adición.

Quedando redactado como sigue:

«Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes tengan antecedentes penales no cancelados o susceptibles de cancelación, por delitos de falsedad contra la Hacienda Pública, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos, de blanqueo de capitales o contra la propiedad, los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección de Entidades financieras, y los quebrados o concursados no rehabilitados.»

JUSTIFICACION

Se introduce una referencia a la cancelación por congruencia con el Código Penal, que no la tiene en cuenta una vez han transcurrido los plazos que el mismo establece en relación a la extinción de los efectos de la pena.

Al mismo tiempo, y de acuerdo al Proyecto de Código Penal que regula un nuevo delito como es el blanqueo de capitales, así como al proyecto de ley sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales, se hace necesario recoger esta figura delictiva que también está relacionada, como las otras que recoge el presente artículo, con el tráfico mercantil.

ENMIENDA NUM. 11**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al párrafo 1 del artículo 14

De modificación.

Quedando redactado como sigue:

«El registrador mercantil remitirá de oficio certificado de la inscripción de las Sociedades de Garantía Recíproca, al registrador especial del Banco de España para su inscripción en este Registro, sin perjuicio de los deberes de los administradores de dichas Sociedades de inscribirse en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.»

JUSTIFICACION

Con el fin de simplificar la tramitación, es conveniente que el registrador de oficio promueva la inscripción al Registro del Banco de España, además de para evitar una posible contradicción, pues si una vez inscrito en el Registro Mercantil, adquiere capacidad de obrar, si luego el número 2 de este artículo establece la necesidad de inscripción en los dos registros para desarrollar sus actividades, podría darse el caso que una sociedad de Garantía Recíproca inscrita en el Registro Mercantil, comenzase sus actividades por tener personalidad jurídica (cosa coherente con el Código Civil) entrando en contradicción con el número 2, que lo impide por no estar inscrita en el Registro Mercantil del Banco de España.

ENMIENDA NUM. 12**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al párrafo 3 del artículo 5

De adición.

Quedando redactado como sigue:

«El Registro Mercantil y demás registros públicos, no inscribirán aquellas Sociedades cuya denominación resulte contraria a lo dispuesto en este artículo. Cuando, no obstante, tales inscripciones se hallen practica-

das, serán nulas de pleno derecho, debiendo proceder a la cancelación de oficio, a petición del órgano administrativo competente o de cualquier persona física o jurídica que tenga interés legítimo en su cancelación. Dicha nulidad no perjudicará los derechos de terceros de buena fe, adquiridos conforme al contenido de los correspondientes registros.»

JUSTIFICACION

Limitar esta cancelación sólo de oficio o a petición del órgano administrativo competente, excluye el derecho reconocido a todos en el artículo 24 de la Constitución de defender sus derechos e intereses legítimos.

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al párrafo 2 del artículo 1

De adición.

Quedando redactado como sigue:

«Se entenderá por medianas empresas, aquellas cuyo número de trabajadores no exceda de doscientos cincuenta. Asimismo, tendrán la consideración de pequeña empresa a los efectos de la presente ley, aquéllas en las que el número de trabajadores no exceda de cincuenta.»

JUSTIFICACION

Se hace necesario establecer una diferenciación entre la pequeña y la mediana empresa, no pudiendo englobarse ambas en un mismo concepto. Por ello, introducimos una definición de la pequeña empresa, con el fin de delimitar ambos conceptos.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, a los efectos de modificar el tercer párrafo del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. (tercer párrafo)

Además, podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero de sus socios y, una vez cubiertas las reservas y provisiones legalmente obligatorias para ellas, podrán participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sean actividades dirigidas a pequeños y medianos empresarios, salvo compañías de seguros y entidades de crédito de ámbito operativo no limitado.»

JUSTIFICACION

Evitar una interpretación restrictiva del precepto que derive en la conclusión equivocada que las Sociedades de Garantía Recíproca sólo puedan participar en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento financiero, con exclusión de otras sociedades cuyo objeto también sean las actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas.

Desde el punto de vista de la protección de la solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, se da un doble mecanismo de seguridad.

1) La participación en sociedades sólo es posible una vez cubiertas las reservas y provisiones legalmente obligatoria y, por tanto, sin perjuicio de su solvencia.

2) Se expresa la prohibición específica de que las Sociedades de Garantía Recíproca puedan participar en entidades de riesgo puro como las compañías de seguros y las entidades de crédito de ámbito operativo no limitado.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, a los efectos de modificar el artículo 68.1 apartado e) del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 68.1

e) Las dotaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca efectúe al Fondo de Provisiones Técnicas, con cargo a su cuenta de Pérdidas y Ganancias, en cuanto excedan de las cuantías obligatorias, serán deducibles de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.»

JUSTIFICACION

El Fondo de Provisiones Técnicas que esta Ley establece tiene la misma finalidad que el Fondo de Garantía que esta misma Ley suprime. En la actualidad, los recursos del Fondo de Garantía no se incluyen en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las Sociedades de Garantía Recíproca, por lo que, de no establecerse la completa deducibilidad fiscal para estos recursos, la reforma legal implicaría un impuesto fiscal negativo sobre las Sociedades de Garantía Recíproca, impacto contrario al que pretende el legislador al buscar la consolidación y crecimiento de las Sociedades de Garantía Recíproca y de su solvencia.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (número de expediente 121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—**Manuel García Fonseca**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

En el segundo párrafo donde dice: «... no excede de doscientos cincuenta», debe decir: «... no exceda de cien».

MOTIVACION

La cifra de cien trabajadores es más cercana a la consideración de pequeña y mediana empresa. Una cifra superior desvirtúa el objetivo que dice perseguir el Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Donde dice: «Se entenderá por pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo número de trabajadores no exceda de doscientos cincuenta».

Debe decir: «Se entenderá por pequeñas y medianas empresas aquellas cuyo número de trabajadores no exceda de quinientos. Reglamentariamente, se podrán establecer excepciones a este criterio en virtud del sector en el que operen las empresas, el volumen de ventas, el tamaño de sus activos o cualesquiera otras características objetivas que puedan permitir su acepción al concepto de pequeña y mediana empresa».

JUSTIFICACION

El establecimiento de una caracterización de lo que es una pequeña y mediana empresa es siempre restrictivo, en la medida en que sólo se tenga en cuenta una dimensión cuantitativa (número de trabajadores), y no otras características relativas al sector en el que actúan, cifras de ventas, volumen de activos, etcétera. En cualquier caso, establecer el tope de 250 trabajadores es claramente inadecuado y restrictivo, ya que la propia Comunidad Europea ha definido reiteradamente las pequeñas y medianas empresas como aquéllas con me-

nos de 500 trabajadores. Las características de las Sociedades de Garantía Recíproca no justifican, además, el carácter restrictivo de la actual caracterización de las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, párrafo tercero

De modificación.

Asimismo, siempre que lo prevean sus estatutos como parte del objeto social, podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios partícipes.

JUSTIFICACION

La participación en otras sociedades o asociaciones que prevé el proyecto para el desarrollo de esta actividad resulta contradictorio con la naturaleza de las SGR e innecesario.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las Sociedades de Garantía Recíproca no pueden conceder ninguna clase de créditos ni emitir obligaciones.»

JUSTIFICACION

Debe mantenerse la vigente prohibición de emitir obligaciones.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5, párrafo tercero

De modificación.

Se propone modificar el inciso final que tendrá la siguiente redacción:

«... de oficio o a instancia de parte interesada, previa audiencia a las personas afectadas y sin perjuicio de los derechos de terceros adquiridos de buena fe conforme a los asientos registrales».

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto es confusa e incorrecta.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De modificación.

Los socios partícipes habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los Estatutos sociales y desarrollar su actividad en el ámbito geográfico delimitado en los Estatutos mediante establecimiento permanente.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.

Suprimir «totalmente desembolsado».

JUSTIFICACION

Es incorrecta esta expresión y repite lo dispuesto en el artículo 15, lugar sistemáticamente más adecuado.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.3

De modificación.

«Salvo prohibición específica en las disposiciones legales que exigen y regulan las prestaciones de garantías ante las Administraciones y Organismos Públicos, tales garantías podrán ser otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca.»

JUSTIFICACION

Promover la función de las SGR.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2, párrafo final

De modificación.

Suprimir el inciso «y en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a su recepción» y sustituir «denegada» por «otorgada».

JUSTIFICACION

Aplicar el silencio positivo en plazos razonables.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.3

De modificación.
Suprimir el inciso: «...o no ofrezca garantías suficientes para un ordenado cumplimiento de su objeto social».

JUSTIFICACION

Respecto a la seguridad jurídica. Esas «garantías» no existen en la ley.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.4

De modificación.
Suprimir el inciso: «o cuando, una vez iniciadas, las interrumpa por el mismo período de tiempo».

JUSTIFICACION

El supuesto es de imposible acreditación y no justificable respecto a una sociedad mercantil.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De modificación.
Redactar el inciso así:

«La inscripción de la Sociedad en el Registro Especial del Banco de España será requisito...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Sólo la inscripción originaria de la Sociedad debe ser condición para su actividad.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De supresión.

JUSTIFICACION

El precepto es reiterativo e innecesario.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.
Sustituir «ciento cincuenta» por «cincuenta».

JUSTIFICACION

La garantía de solvencia la da el capital mínimo y no el número de socios que es excesivo.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17. Quinto

De modificación.
Suprimir el inciso final: «así como las mismas circunstancias de los auditores de cuentas de la Sociedad».

JUSTIFICACION

No es mención propia de la escritura de constitución.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.
Redactar el apartado cuarto así:

«Recibir información conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas con carácter general para los socios.»

JUSTIFICACION

La ley no es un telegrama. Debe ser un texto gramatical y conceptualmente completo.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación.
En el número 1 sustituir «adquisición» por «transmisión» y redactar el número 2 de la siguiente forma:

«2. Si el Consejo deniega la autorización, en el mismo acto habrá de acordar el reembolso al heredero o legatario de las participaciones sociales una vez extinguidas, en su caso, las deudas que la Sociedad tuviera garantizadas con cargo a esas participaciones.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27, párrafo inicial

De modificación.
Añadir al final del texto del Proyecto: «... al objeto de ser inscrito en el correspondiente libro de socios».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:
«1. El socio deberá aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y plazo previstos en los Estatutos o, en su defecto, por acuerdo del Consejo de Administración.»

JUSTIFICACION

La reserva a la Junta General introduce rigurismos innecesarios.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.2

De modificación.
Redactar así el inciso del párrafo:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 respecto al desembolso del capital mínimo en el acto constituyente, en el momento...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.2

De modificación.
Añadir tras «en primera convocatoria», la expresión «y, en su caso, en segunda».

JUSTIFICACION

Facilitar las reuniones de las Juntas.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De modificación.
Convertir el inciso final del número 3 («Los demás acuerdos...») en párrafo independiente adaptando su redacción a su nueva ubicación.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.2

De modificación.
Suprimir:

- En el párrafo, el inciso: «debiendo poseer... de sus funciones».
- En el párrafo segundo, el inciso «concorre hono- rabilidad... y bancarios».
- El párrafo tercero entero.

JUSTIFICACION

Huir de conceptos indeterminables, vaporosos en su significado e innecesarios.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 46.2

De supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido la autorización del Ministerio, exis- tiendo el control de legalidad por el Registro Mercan- til. Máxime cuando el Proyecto no establece criterio alguno para conceder o denegar la autorización.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 46.3

De modificación.
Añadir la referencia al artículo 144.2 de la LSA como aplicable.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.2

De modificación.
Añadir tras «cualquier acreedor» la expresión «al que no se le haya garantizado su crédito».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesivo intervencionismo no justificado.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.1.h)

De modificación.
Añadir «conforme a lo establecido en el artículo 12.4 de esta Ley».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 68.1.e)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«e) Las dotaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca efectúe al Fondo de Provisiones Técnicas con cargo a su cuenta de Pérdidas y Ganancias, serán, en todo caso, fiscalmente deducibles.»

JUSTIFICACION

Para conseguir una consolidación y crecimiento constante de la solvencia de las SGR, las dotaciones al Fondo de Provisiones han de ser fiscalmente deducibles.

Además, de no establecerse el régimen tributario propuesto para las dotaciones al FPT, la reforma legal implicaría un impacto fiscal negativo, puesto que el Fondo de Garantía se va a transformar en capital, de forma que sus rendimientos se integrarán en la base imponible del Impuesto de Sociedades de la SGR (cuando antes no tributaban los rendimientos de ese Fondo de Garantía).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al Proyecto de Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y Xabier Albistur Marín (EA).

ENMIENDA

Al artículo 10. párrafo 3

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Los avales a que se refieren las disposiciones legales que exigen y regulan la prestación de garantías a favor de las Administraciones y Organismos Públicos, podrán ser otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca.»

JUSTIFICACION

Resulta imprescindible que la Ley de Sociedades de Garantía Recíproca contemple la posibilidad de que las Sociedades de Garantía Recíproca otorguen los avales exigidos por las administraciones públicas, sin tener que hacer depender la aceptación de los mismos, de la modificación de la normativa singular de cada una de las posibles administraciones y entidades públicas, posibles beneficiarias de los avales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—**Xabier Albistur Marín**, Grupo Parlamentario Mixto (EA-EUE).—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 23-1, de 13 de septiembre de 1993.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán**.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 43.2 segundo párrafo

De adición.

Se propone la inclusión de «contra la salud pública del artículo 344 bis h) del Código Penal», entre las palabras «delitos» y «de falsedad»; y añadir al final, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«También se entenderán que carecen de honorabilidad quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme de conformidad con la ley sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales.»

MOTIVACION

Inclusión de una nueva exigencia, a efectos de garantizar la honorabilidad de los miembros del Consejo de Administración.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De modificación.

Se propone una nueva redacción de la Disposición Transitoria Segunda que tendrá el siguiente contenido:

«En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, las aportaciones ya realizadas al extinto Fondo de Garantía por los socios protectores podrán integrarse con carácter indisponible en el Fondo de Provisiones Técnicas, o en su caso, cuando lo decidan dichos socios protectores, y mediando acuerdo de la Junta General, convertirse en aportaciones de capital.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1993.—**Lorenzo Olarte Cullen**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2, tercer párrafo

De modificación, se propone el siguiente texto:

«Además, podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero de sus socios, y una vez cubiertas las reservas y provisiones legalmente obligatorias para ellas, podrán participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sean actividades dirigidas a pequeños y medianos empresarios, salvo Compañías de Seguros y Entidades de Crédito de ámbito operativo no limitado.»

JUSTIFICACION

La redacción actual del Proyecto de Ley puede dar lugar a una interpretación restrictiva que suponga un recorte importante al objeto social de la SGR, que no aparece justificado y parece provenir de un recelo que consideramos infundado.

Con la modificación propuesta, se trata de evitar que mediante una interpretación restrictiva del precepto examinado, pueda concluirse equivocadamente que la SGR sólo puede participar en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento financiero, con exclusión de las demás sociedades, lo que implicaría una limitación infundada e innecesaria a la disposición por la SGR de sus recursos libres.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 10.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los avales a que se refieren las disposiciones legales que exigen y regulan la prestación de garantías a favor de las Administraciones y Organismos Públicos podrán ser otorgados por las Sociedades de Garantía Recíproca.»

JUSTIFICACION

Una precisión en cualquier caso clarificadora y que excluye una duda que en otro caso se presentaría. La referencia del texto a la permisibilidad de «su legislación específica» parece una obviedad innecesaria.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 68.1 c)

De sustitución.

Sustituir: «26%», por: «20%».

JUSTIFICACION

Creemos deseable alcanzar esta equiparación con otras sociedades, dado el carácter mutualista de estas sociedades y la inexistencia real de reparto de beneficios permitirá una mayor afluencia a los Fondos de Provisiones Técnicas, columna vertebral de la solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961